MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO.

2025-2027

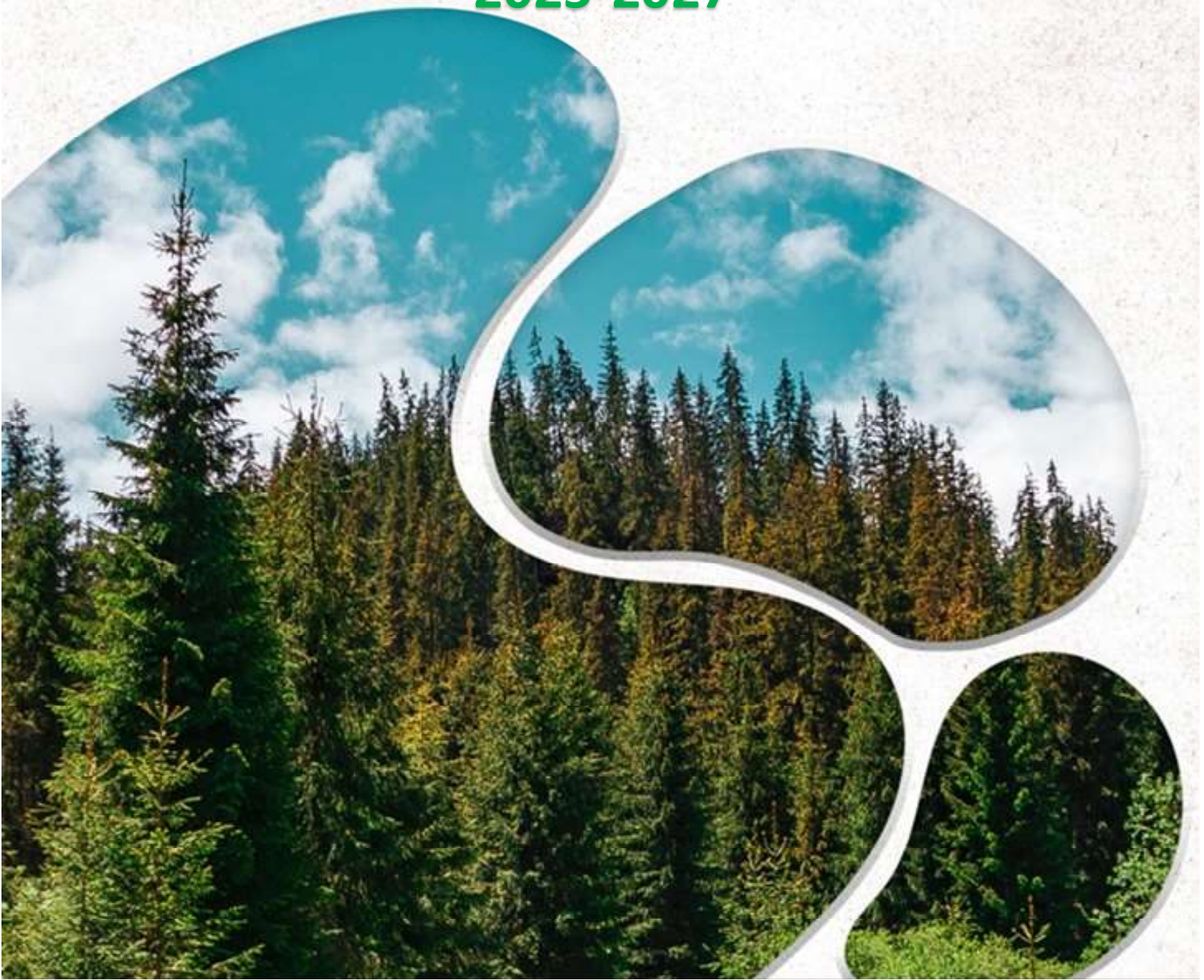

MANUAL DE ORGANIZACIÓN **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA** **DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO.** **2025-2027**	Fecha de revisión: **Febrero 2026**
	No. De revisión: **01**
	No. De páginas: **25**
	Código: **MO-DSCYMS**
	Fecha de emisión: **Marzo 2026**
	Última edición: **Febrero 2026**

© Derechos reservados
Primera edición, marzo de 2026
Jilotzingo, Estado de México
Plaza principal N° 1, Santa Ana,
Jilotzingo, Estado de Mexico.
Impreso y hecho en Jilotzingo
La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización exprofeso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 3
ANTECEDENTES 3
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO 3
ATRIBUCIONES 11
OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES 14
OBJETO SOCIAL 14
VISIÓN 14
VALORES ORGANIZACIONALES 14
ORGANIGRAMA 14
FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA 15
FUNCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA 15
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO 16
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA 17
FUNCIONES DEL CENTRO DE MANDO C4. 18
FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS 19
FUNCIONES DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA 19
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO (ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA). 20
FUNCIONES DEL TÉCNICO OPERATIVO. 20
FUNCIONES DE LOS JEFES DE TURNO. 21
FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA. 21
FUNCIONES DEL SUPERVISOR C-4. 23
FUNCIONES DEL MONITORISTAS C-4. 23
FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA FACULTATIVA. 24
VALIDACIÓN 25

PRESENTACIÓN

El presente manual de Organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, es el instrumento que confiere todas sus actividades, funcionamiento y operación de las diferentes unidades que la conforman. En él se documenta información sobre el ámbito de competencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, con la cual se hace frente a los retos y funciones, con el propósito de cumplir adecuadamente con su misión.

Describe una organización formal, donde cada unidad tiene descrita y especifica cada una de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, apegadas a la normativa legal y a las que se han establecido en la presente Administración Municipal.

Este manual, representa una guía práctica, que se utiliza como herramienta de soporte, con el propósito de orientar a cada una de las Administraciones Municipales, para que con ello tenga pleno conocimiento de las condiciones en que opera la misma, de los lineamientos normativos que regulan su actuar, su integración, así como sus necesidades y sus oportunidades de desarrollo.

ANTECEDENTES

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura es el nombre con el que oficialmente se encuentra registrada dentro de la estructura orgánica Municipal, pero atendiendo las atribuciones que nos confiere el Bando Municipal vigente, cabe hacer mención que en la administración 2016-2018 y 2019-2021, se denominó DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y PROTECCIÓN CIVIL, ya que dependían jerárquicamente de la Dirección las unidades de Protección Civil, H. Cuerpo de Bombero, Ecología, Justicia Cívica y Centro de Mando C2; en 2022-2024 únicamente se encontraban adscritas las unidades que tienen actividades inherentes a la SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, hoy en día se denomina DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA, con la finalidad de garantizar la protección de las personas, la paz social, prevenir la comisión de delitos, y la mejora de la infraestructura vial, la promoción de la movilidad inclusiva.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

El presente Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Municipio de Jilotzingo se sustenta en un marco jurídico que garantiza la legalidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos y la preservación del orden público. Este marco establece las bases normativas para la prevención del delito, la protección ciudadana, la regulación de la movilidad y la coordinación con los distintos niveles de gobierno, asegurando una actuación responsable y conforme a derecho por parte del personal de seguridad y tránsito municipal.

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de Seguridad del Estado México
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Bando Municipal.

- Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Inciso reformado DOF 29-01-2016

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-04-2025 29 de 400 instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. Inciso reformado DOF 26-03-2019

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de

seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 86 Bis. La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.
X. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
XI. Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XII. Bis Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
XIV. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
XV. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
XVI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
XVII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
XVIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
XIX. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo

los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

I. Bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

XII. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública
II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.

Artículo 58 Bis. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

BANDO MUNICIPAL 2025

Artículo 70. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas que afecten el orden

público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ella deriven, y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. A la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictar las medidas de seguridad necesarias, o por riesgo inminente, así como para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada; adicionalmente, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de conformidad con los requisitos y las medidas determinadas.
disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía Calificadora;
Artículo 91. El Juzgado Cívico se encargará de la impartición y administración de la Justicia Cívica, así como la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias; y tendrá la facultad de conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, y las disposiciones en materia de Justicia Cívica y en materia de mediación.

ATRIBUCIONES

(Ley de Seguridad Pública del Estado de México)

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
IV. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la persona servidora pública que realice esta función; vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley;
V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
VI. Implementar la carrera policial;
VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;
VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y

IX. Las demás que les señalen esta u otras leyes de la materia.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
V. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
VI. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
VII. Proponer al ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa opinión no vinculante de la Secretaría;
VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública
X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales;
XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
XVIII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIII. Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al ministerio público;
XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

I. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
II. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
III. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
IV. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
V. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
VI. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
VIII. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
IX. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y
X. Informar al presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y
XI. Las demás que les confieran otras leyes.

OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

OBJETO SOCIAL

Proporcionar un servicio con calidad, honradez y pronta respuesta, manteniendo el orden y la paz social en el territorio Municipal, implementando un modelo integral de la prevención del delito, coordinando planes y proyectos de seguridad entre los diferentes niveles de gobierno.

VISIÓN

Posicionar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, dentro de los altos estándares de seguridad a nivel Regional y Estatal, consolidándonos como una Corporación apegada a los lineamientos establecidos en el nuevo Modelo Policial, abordando la gama de delitos que afectan a la ciudadanía.

VALORES ORGANIZACIONALES

Realizar cada una de las funciones y atribuciones, apegadas a los principios Constitucionales y normatividad legal, respetando en todo momento los derechos humanos y la legalidad, brindando un servicio a la población con los valores de honor, honestidad, lealtad, valentía, disciplina, respeto, justicia e imparcialidad.

ORGANIGRAMA

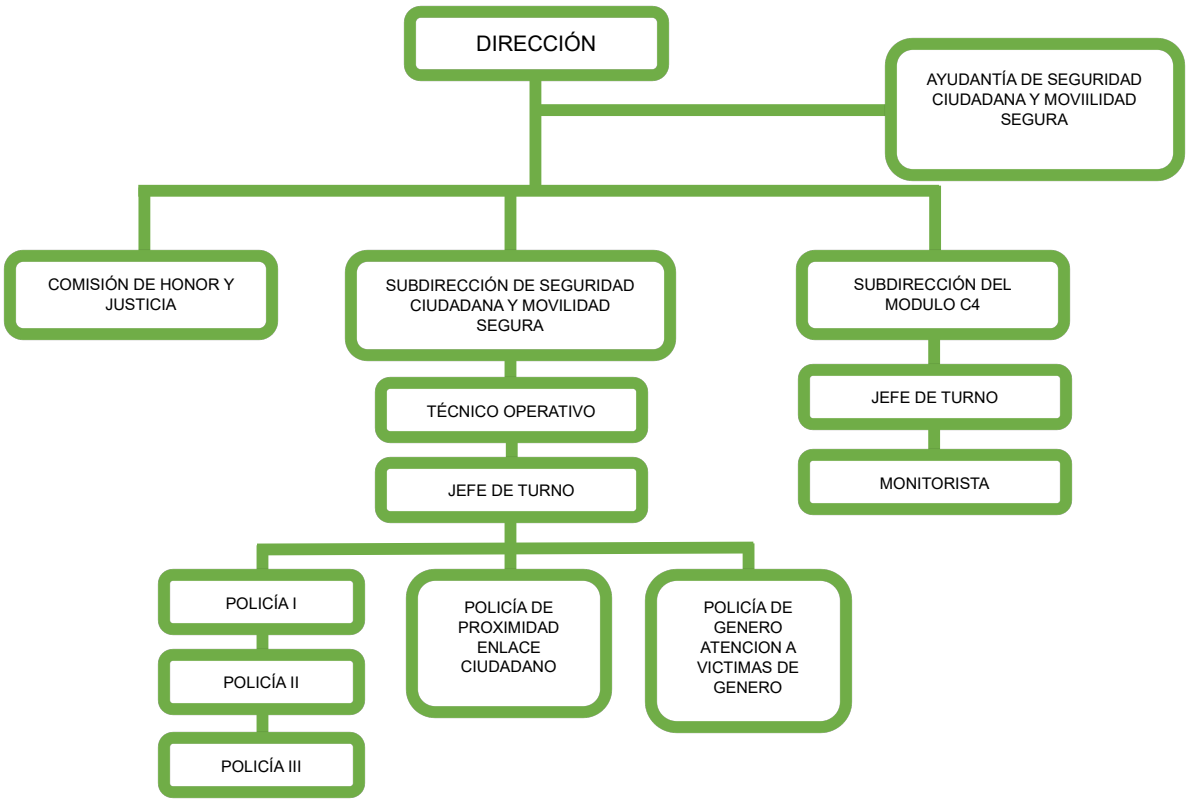

FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA

OBJETIVO

Estructurar un sistema se Seguridad Ciudadana Y Movilidad Segura coadyuvante del estado de derecho, que sirve para preservar la paz social, así como la integridad física de la ciudadanía y sus bienes, que brinde confianza, tranquilidad y seguridad en el territorio municipal y que en coordinación con las autoridades federal y estatal se combata y disminuya los índices delictivos.

FUNCIONES

I. La representación, tramite y resolución de los asuntos que son competencia de la Dirección.
II. Ejercer el mando directo, operativo y funciones del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.
III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
IV. Participar, en el auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
V. Practicar detenciones o aseguramiento en los casos de flagrancia y poner de manera inmediata a disposición de las autoridades judiciales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legales establecidos;
VI. Prestar el apoyo cuando lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes o reglamentos;
VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo actual e inminente;
VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales, municipales, estatales o federales conforme a lo dispuesto a la ley;
IX. Obtener, analizar, estudiar, y procesar información, así como poner en práctica los métodos conducentes para la prevención de faltas administrativas o delitos; ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
X. Vigilar e inspeccionar; para fines de seguridad ciudadana; las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio
XI. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de incidencias públicas, situaciones de alto impacto o desastres naturales;
XII. Implementar academias policiales a través de instituciones Estatales o Federales.
XIII. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.
XIV. Promover programa para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.

XV. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad.
XVI. Proponer a Presidente Municipal el programa de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura en materia preventiva;
XVII. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana;
XVIII. Proponer programas para mejora, así como ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
XIX. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
XX. Promover capacitación técnica y practica de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
XXI. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros preventivos de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
XXII. Denunciar inmediatamente de que se tenga conocimiento ante las autoridades competentes el extravió o robo de armamento a su cargo para los efectos legales y correspondientes
XXIII. Proporcionar a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal los informes que le sean solicitados;
XXIV. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales cuando sea requerido para ello; e
XXV. Imponer cuando proceda los correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, de conformidad de lo dispuesto en el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
XXVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad;
XXVII. Las demás que se le confieran otras disposiciones legales y aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

OBJETIVO

Brindar apoyo y asesoría jurídica al Director de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, en asuntos relacionados al ejercicio de sus funciones, apoyo, acompañamiento y representación al personal operativo en situaciones inherentes de sus funciones.

FUNCIONES

I. Brindar asesoría y apoyo jurídico a todo el personal operativo cuando intervengan en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
II. Proponer el marco jurídico legal para todos y cada uno de los planes y programas realizados y operados por la comisaria;
III. Dar trámite a los escritos de petición presentados en la comisaría:
IV. Dar trámite a las quejas de derechos humanos donde intervengan elementos adscritos a esta comisaría;
V. Recepción, seguimiento y contestación de oficios remitidos por autoridades ministeriales, judiciales y administrativas
VI. Coadyuvar con distintas autoridades cuando se encuentren relacionados asuntos y actos de esta comisaría
VII. Realizar notificaciones

VIII. Realizar el informe a la secretaría de seguridad pública estatal a través del comisario sobre el robo y extravío del armamento que se encuentre bajo resguardo de este Ayuntamiento
IX. Realizar la gestión y recuperación de armas, vehículos y equipamiento que se encuentren a disposición de autoridades ministeriales y judiciales, cuando sea remitida a esta unidad de apoyo jurídico la información y documentación que acredite ante qué autoridad se encuentran a disposición;
X. Enviar a la comisión de honor y justicia el expediente debidamente integrado acto de indisciplina o inasistencia que realicen los elementos a su cargo y cuando incurran en alguna conducta tipificada como delito hacer de conocimiento a la autoridad competente;
XI. Llevar el control de los estrados de la comisaría y;
XII. Las demás que le encomiende el titular de la comisaría, y que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

OBJETIVO

Vigilar la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes de la Corporación; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno,

FUNCIONES

I. La Comisión Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución en el ámbito de competencias, los procedimientos que se resuelva la suspensión temporal separación remoción, baja o ceso o cualquier otra terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en la ley del seguridad del estado de México; cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia selección, ingreso y obligaciones o régimen disciplinario establecidas en la ley de general del sistema nacional de seguridad pública y la ley de seguridad del estado de México.
II. Recibir por parte de los elementos adscritos a seguridad pública y vialidad, secretaría técnica, así como, de la ciudadanía, respecto de quejas relativas al incumplimiento de las obligaciones y/o irregulares contempladas en los lineamientos que rigen su actuación, requisitos de ingreso, permanencia e incumplimiento al régimen disciplinario;
III. Integrar, diligenciar, tramitar, resolver y sancionar a los elementos, mediante procedimientos que sean iniciados por cualquier medio establecido en la ley de la materia y en la fracción que antecede.
IV. Promover la denuncia ciudadana en relación con las irregularidades de los elementos de la comisaría;
V. Controlar sus estrados.
VI. Las demás que le encomiende el titular de la Dirección, y que deriven de los ordenamientos legales. Se entiende por conductas irregulares las que atenten o afecten a las personas o su patrimonio, así como las que violen las obligaciones contenidas en este reglamento u otras disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que incurran los elementos operativos y que para tal efecto se encuentren previstas por otros ordenamientos.

FUNCIONES DEL CENTRO DE MANDO C4.

OBJETIVO

Combatir la inseguridad mediante el uso de la tecnología y la inteligencia, para actuar con mayor oportunidad ante la comisión de delitos.

FUNCIONES

I. Operar el sistema telefónico de recepción de denuncias o emergencias;
II. Dirigir o promover acciones y medidas de control en el sistema de video y monitoreo para el adecuado funcionamiento;
III. Coordinar el manejo y la canalización oportuna de las llamadas de emergencia a las áreas correspondientes a Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, Protección Civil y Bomberos;
IV. Coordinar el manejo y la canalización oportuna de llamadas de emergencias, incidentes y eventos reportados a la central de emergencias;
V. Elaborar y evaluar el programa de trabajo mensual en el sistema de video y monitoreo;
VI. Integrar y administrar un sistema de información municipal y regional de seguridad pública que permita retroalimentar a las áreas de la comisaría de seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
VII. Fomentar una cultura de la denuncia a la ciudadanía Jilotzinguense atreves del proyecto lúdico
VIII. Elaborar mapas criminológicos redes de vínculos, cronogramas, georreferencias y/o cualquier esquema derivado del análisis e información que se requiera para la prevención del delito;
IX. Realizar evaluaciones análisis e interpretaciones periódicas del índice delictivo;
X. Integrar y analizar los índices criminológicos en el territorio municipal y promover acciones de prevención del delito en coordinación con la subdirección de seguridad pública y vialidad;
XI. Integrar y administrar un sistema de información municipal y regional de seguridad pública, que permita retroalimentar a la comisaría;
XII. Fomentar el intercambio de información con instancias del poder judicial, autoridades de seguridad estatal y federal, así como, con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
XIII. Analizar y procesar la información, utilizando fuentes cerradas y abiertas;
XIV. Controlar y supervisar la base de datos que conforma el sistema plataforma México;
XV. Recabar información en tiempo real de los hechos delictivos que suceden en el territorio municipal;
XVI. Utilizar impresiones fotográficas de los eventos suscitados en el municipio
XVII. Enviar a la comisión de honor y justicia el expediente debidamente integrado que sustente el acto de indisciplina y/o inasistencia que realice los elementos a su cargo y;
XVIII. Las demás que le encomiende el titular de la comisaría, y que deriven de los ordenamientos aplicables.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS

OBJETIVO

De las personas físicas o jurídicas colectivas, proteger su persona y/o bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo el pago de los derechos correspondientes.

FUNCIONES

I. Proporcionar a las personas físicas o jurídico colectivas que le contraten el servicio de la Policía Facultativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Someter a consideración del Comisario los contratos y convenios con el visto bueno del tesorero Municipal y del Director General de Servicios Jurídico, para la prestación de los servicios facultativos de Seguridad Privada que soliciten las personas físicas o morales, así como supervisar y vigilar la correcta prestación del servicio; y
III. Las demás que le encomiende el Comisario como su mando inmediato.

FUNCIONES DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA

OBJETIVO

Colaboran en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, ya sean originarias del Municipio o de Municipios Aledaños.

FUNCIONES

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes
II. Solicitar a la Fiscalía Especializada para que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional.
III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos;
IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
V. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional;
VI. Coordinar e intercambiar información constante con la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO (ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA).

OBJETIVO

Coadyuvar de manera transversal en el marco de sus atribuciones con las dependencias, organismos, direcciones y entidades de la Administración pública Municipal, en la realización de las acciones tendientes y necesarias que propicien la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el territorio municipal.

FUNCIONES

I. Proporcionar asistencia especializada como sensible y de calidad en las áreas policial, asistencia médica de primera instancia, social, psicológica y legal.
II. Brindar atención focalizada a las personas en situación de vulnerabilidad por su condición de género en el ámbito local.
III. Gestionar, supervisar y desarrollar programas preventivos y de intervención especializada dirigidos a garantizar la atención Integral de las víctimas;
IV. Coadyuvar con los sectores públicos sociales, privados, así como de la administración municipal en programas con la finalidad de detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género
V. Los integrantes de la unidad ejercerán sus atenciones en términos de lo dispuesto por el manual de procedimientos protocolo de actuación, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables aprobados por el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública federal; y
VI. Llevar a cabo las acciones de prevención a través de pláticas a la ciudadanía que faciliten la identificación de situaciones de violencia, a fin de coadyuvar el acceso a una vida libre de violencia.
VII. Las demás que determine el titular de la comisaría, y que deriven de los ordenamientos legales y aplicables.

FUNCIONES DEL TÉCNICO OPERATIVO.

OBJETIVO

Ejecutar las órdenes del subdirector, coordinar y supervisar los operativos, planes y programas; toma decisiones en ausencia del subdirector operativo.

FUNCIONES.

I. Tener a su cargo a los elementos que integran la Policía Municipal y de los que sea necesario para el funcionamiento operativo de los planes y programas a desarrollar;
II. Asistir a las reuniones de los subgrupos de trabajo y coordinación de autoridades Federales, Estatales y Municipales;
III. Difundir los manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de seguridad ciudadana.
IV. Coordinar, planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar los cuadrantes en los que se encuentra dividido operativamente el territorio Municipal; y

V. Las demás que le encomiende el Subdirector Operativo de Seguridad Pública y Vialidad, como su mando inmediato, así como las que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Al servidor público que se le designe dicho cargo, se le denominará oficial; conservando su grado policial que tenga al momento de su designación.

FUNCIONES DE LOS JEFES DE TURNO.

OBJETIVO.

Coordinar, organizar, dirigir y supervisar a los elementos de seguridad pública, adscritos a su turno, ejecutando las órdenes del subdirector y Técnico Operativo.

FUNCIONES.

I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el subdirector a través del Técnico Operativo de Seguridad Pública;
II. Informar al superior jerárquico de los incidentes que se susciten tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la Comandancia de la Policía;
III. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación;
IV. Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el Oficial Calificador Mediador y Conciliador.
V. Autorizar a los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo cateos ordenados por autoridad judicial;
VI. Rendir parte diariamente al Subdirector Operativo, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
VII. Pasar revista a los elementos constando que están debidamente uniformados, vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
VIII. El número de elementos de la Policía Preventiva será determinado por quien ejerza las funciones del Jefe de Turno, atendiendo a las necesidades del servicio.
IX. Recabar las solicitudes de quienes pretendan ingresar a esta corporación y que reúnan los requisitos que se establecen para ingresar.
X. Una vez recibida la solicitud y después de verificar que el solicitante reúne los requisitos señalados, el Jefe de Turno lo hará llegar al Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal, el cual a su vez lo hará llegar a la Subdirección de Recursos Humanos.

FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

OBJETIVO

Preservar, mantener y establecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con estricto apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos.

FUNCIONES.

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
VI. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicable, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros imágenes, constancias, estadísticas, reporte o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
XIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de Seguridad Pública, o consumir dentro o fuera de ellas en ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
XV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
XVI. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
XVII. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
XVIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
XIX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
XXII. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para a investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
XXIV. En operativos, porta o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que le hayan sido proporcionados, por las instituciones a la que pertenecen;
XXV. No dañar las unidades y el equipo que les sea asignado para la realización de sus funciones;
XXVI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

FUNCIONES DEL JEFE DE TURNO C-4.

OBJETIVO

Ejecutar la planeación, organización, control y seguimiento de las actividades en que participe el director del centro, manteniendo la confidencialidad y manejo de la información a la que tiene acceso, facilitando de esta manera el cumplimiento de la misión del director. Administrar con oportunidad el suministro de los recursos materiales y servicios generales de la Dirección para asegurar la operación diaria. Contribuir a la difusión de la imagen del centro como un órgano encargado de la prevención y atención de emergencias.

FUNCIONES

I. Implementar los procesos y consignas que el director planificó para el cumplimiento de los objetivos que tiene el centro de comando y control.
II. Supervisar las funciones y el buen desempeño de los monitoristas en su área de trabajo.
III. Ganar confianza e influencia dentro del centro de mando, con el fin de cultivar y mantener buenas relaciones laborales.
IV. Supervisar y coordinar la operatividad y funcionamiento del centro.
V. Supervisar el buen uso, funcionamiento y mantenimiento de los equipos de trabajo.
VI. Solucionar los conflictos y controversias que surjan dentro del centro, con la finalidad de tener un correcto funcionamiento.
VII. Dar continuidad en coordinación con el director a los hechos relevantes en los que se solicite la colaboración del centro cuando sea procedente.

Apoyar al personal en el correcto uso y buen funcionamiento de los equipos electrónicos y disipando dudas en el ejercicio de las funciones de los monitoristas.

FUNCIONES DEL MONITORISTAS C-4.

OBJETIVO

Los monitoristas es la operación de los equipos electrónicos con los que cuenta el centro de comando y control, realizando las actividades encomendadas para su buen funcionamiento, manteniéndose al pendiente de la visibilidad que proporcionan las cámaras del centro, para dar cumplimiento a lo

establecido por el bando municipal, la prevención del delito, así como la colaboración en la prevención de la comisión de hechos constitutivos de delito y desastres naturales.

FUNCIONES:

I. Operar los monitores con los que cuenta el centro de comando y control.
II. Colaborar de forma directa e inmediata con las autoridades municipales, estatales y federales que lo soliciten y sea procedente.
III. La video vigilancia en el municipio con la finalidad de dar seguimiento a los reportes de la ciudadanía.
IV. Brindar auxilio a la ciudadanía en todo el municipio mediante los números de emergencia.

Hacer del conocimiento a seguridad pública las faltas cometidas al bando municipal y código penal vigente en la entidad.

FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DE PROXIMIDAD ENLACE CIUDADANO

OBJETIVO

Proteger a los particulares que lo soliciten, su persona y sus bienes, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

FUNCIONES

I. Prevenir la comisión de posibles delitos.
II. Detener y poner a disposición de las autoridades a las personas que sean sorprendidas en la comisión flagrante de delitos.
III. Informar a las autoridades de protección civil, en caso de riesgo, siniestros y desastres.
IV. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas,
V. Preservar las libertades, el orden y la paz
VI. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley en materia de seguridad.
VII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

VALIDACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO
Jilotzingo con rumbo
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura 2025-2027

ELABORÓ

MTRO. VICTOR MARTÍN MENDOZA LANDGRAVER

DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN
Jilotzingo 2025-2027

REVISÓ

LIC. RICARDO MAYÉN GONZÁLEZ

DIRECTOR MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO
Jilotzingo 2025-2027
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVO

VALIDÓ

LIC. FELIPE DE JESUS ACEVES CAMPOS.

DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO
Jilotzingo Contraloría 2025-2027

VERIFICÓ

LIC. JOSE LUIS SANCHEZ MEJÍA

CONTRALOR INTERNO

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO
Jilotzingo Presidencia 2025-2027

ING. RAZIEL EUGENIO CHAVARRÍA CHAVARRÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO